

**CONSTITUCION Y ESTATUTOS DEL
MINISTERIO DE AYUDA MUTUA PARA
ENTERRRAMIENTO, INC.**

Según fue adoptado por la Junta de Directores el día 22 del mes de marzo del 2020

INDICE

ARTICULO I.- NOMBRE	1
ARTICULO II.- MISION, VISION Y OBJETIVO	1
ARTICULO III.- TERRITORIO	1
ARTICULO IV.- MEMBRESIA.....	1
ARTICULO V.-TERMINACION DE MEMBRESIA (BAJAS).....	4
ARTICULO VI. - GOBIERNO.....	6
ARTICULO VII. - ELECCIONES.....	7
ARTICULO VIII. - COORDINADOR DE DUELO Y ASUNTOS FUNERALES.....	8
ARTICULO IX.- OFICIALES, DIRIGENTES, JUNTAS Y COMITÉS SUS FUNCIONES Y COMPENSACIONES	9
ARTICULO X.- COMPENSACIONES:.....	13
ARTICULO XI.-DESPIDOS Y/O REMOCIÓN DE PUESTOS.....	14
ARTICULO XII.- CERTIFICADOS DE MEMBRESIA	14
ARTICULO XIII.- AYUDA OFRECIDA	15
ARTICULO XIV.- MEDIDAS PARA TIEMPOS DE EMERGENCIAS.....	16
ARTICULO XV.- FINANZAS	16
ARTICULO XVI.- DISPUTAS.....	18
ARTICULO XVII.- AÑO FISCAL	18
ARTICULO XVIII.- ENMIENDAS	18
ARTICULO XIX.- DISOLUCION	18
RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL NUEVO ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DEL EL MINISTERIO DE AYUDA MUTUA PARA ENTERRAMIENTO-AME	19

ARTICULO I.- NOMBRE

Esta Organización será conocida como:

MINISTERIO DE AYUDA MUTUA PARA ENTERRAMIENTO, INC. de aquí en adelante llamada el **Ministerio A.M.E.**

ARTICULO II.- MISION, VISION Y OBJETIVO

La misión del Ministerio A.M.E. es que al todos contribuir unidos, podamos ayudarnos mutuamente con el problema económico que surge al tener que afrontar la disposición final de nuestros seres queridos al momento de su fallecimiento.

La visión es que el Ministerio de Ayuda Mutua para Enterramiento sea una herramienta de apoyo a la iglesia en proclamar a los deudos, la bendita esperanza de la resurrección y el pronto regreso del Señor Jesucristo.

El objetivo del Ministerio A.M.E. es mantener fondos comunes que sirvan de ayuda mutua para los servicios funerales y de enterramiento a aquellos que tengan a bien convertirse en miembros del Ministerio A.M.E. y regirse bajo las regulaciones del Ministerio A.M.E.

ARTICULO III.- TERRITORIO

El territorio del Ministerio A.M.E. consiste en todo los de Estados de Estados Unidos de América y sus Territorios. El Ministerio A.M.E. designará una oficina registrada en el Estado de la Florida, de acuerdo con las leyes de dicho estado y mantendrá dicha oficina continuamente. El Ministerio A.M.E. podrá establecer oficinas en otros lugares y territorios de Estados Unidos, por determinación de la Junta Directiva cuando sea necesario.

ARTICULO IV.- MEMBRESIA

SECCIÓN 1. El Ministerio A.M.E. se reserva el derecho de abrir matrícula para todos los miembros registrados en las iglesias participantes y personas que de alguna manera se relacionen con estas, donde

el Ministerio esté presente y quienes estén interesados en fomentar la Misión del Ministerio A.M.E. y cumplir sus reglamentos y condiciones.

El miembro de iglesia interesado o la persona relacionada, podrá solicitar la admisión para cuantos dependientes el desee, siempre y cuando estos cumplan con las características más adelante mencionadas para los dependientes.

SECCIÓN 2. Matrículas de inscripción para aceptar nuevos Miembros serán abiertas cada cuatro (4) meses según fuere determinado en la reunión anual de los Coordinadores o cuando la Junta Directiva lo determine conforme a la necesidad.

SECCIÓN 3. Habrá tres clases de Membresías: Miembros Sostenedores, Miembros Dependientes y Miembros Honorarios.

A. MIEMBROS SOSTENEDORES:

Miembros Sostenedores son todos aquellos miembros de iglesia mayor de edad y de buena reputación que hayan llenado una solicitud para ser aceptados, que hayan enviado la Cuota de Admisión y dicha Solicitud haya sido aprobada por el Ministerio A.M.E.

Para mantenerse como parte del Ministerio los, Miembros Sostenedores deberá enviar la aportación por sí mismo y la de cada uno de sus Miembros Dependientes registrados, en un periodo no mayor de 15 días, cada vez que se le notifique el fallecimiento de uno de los miembros del Ministerio A.M.E. El método para la notificación será establecido por la Junta Directiva tomando en consideración las alternativas existentes, el costo, rapidez del proceso de envío y conveniencia de las partes envueltas.

B. MIEMBROS DEPENDIENTES:

Miembros Dependientes son todas aquellas personas quienes no necesariamente son miembros de iglesia, son patrocinados por el Miembro Sostenedor que los registra (el miembro sostenedor aportará por ellos) y se relaciona con él de alguna de las siguientes maneras: esposos/as, hijos/as, hermanos/as, padres, suegros/as, nietos/as, abuelos/as, sobrinos/as, tíos/as, u otros dependientes o conocidos por los cuales el Miembro Sostenedor sea responsable de pagar por sus gastos de servicio

funeral y enterramiento en forma total o parcial. Los Miembros Dependientes estarán sujetos a ser analizados por el Ministerio A.M.E., el cual se reservará el derecho de aceptar o rechazar la solicitud como Miembros Dependientes. Los Miembros Dependientes no tendrán derecho a hacer ningún reclamo ante este Ministerio. A.M.E. En caso de la muerte de algún Miembro Dependiente, las Ayudas ofrecidas les serán otorgados a través del Miembro Sostenedor o de alguna otra persona que éste designe.

Si un Miembro Sostenedor fallece, sus Miembros Dependientes automáticamente pierden sus privilegios de Membresía. Sin embargo, si uno de sus Miembros Dependientes tiene 18 años o más, y desea continuar su Membresía en el Ministerio A.M.E. tras el fallecimiento de su Sostenedor, dicho Dependiente deberá solicitar continuar su membresía a través de una Solicitud de Admisión. Si el Miembro Dependiente tuviere 17 años o menos y quisiera continuar su Membresía en el Ministerio A.M.E., dicho Dependiente podría ser incluido como dependiente por algún pariente que sea Miembro Sostenedor. En ambos casos no tendrán que aportar la cuota inicial y conservarán la clasificación que tenían antes del fallecimiento del sostenedor. Estos trámites deberán ser realizados en un periodo no mayor de 30 días a partir de la fecha del fallecimiento del sostenedor.

El Ministerio A.M.E. les notificará sobre su membresía en el Ministerio a la mayor brevedad posible y de las opciones antes mencionadas.

C. MIEMBROS HONORARIOS:

Los Miembros Honorarios son todos aquellos Miembros Sostenedores quienes habiendo pertenecido al Ministerio A.M.E.; (1) se mudan fuera de su territorio; (2) dejan de ser miembros de la iglesia participante del Ministerio A.M.E. u; (3) otros Miembros Dependientes quienes expresen el deseo de mantener su Membresía tras el fallecimiento de su Miembro Sostenedor, pero no son miembros de la iglesia. Dichos Miembros deberán registrarse directamente con la Secretaría del Ministerio A.M.E. y deberán contribuir con la Cuota Regular estipulada más cualquier costo adicional como resultado

del envío de documentos y/o correspondencia por vivir en un lugar o país donde el envío genere tales cargos.

También se denominarán Miembros Honorarios aquellas personas que, aunque no son miembros de la iglesia a través de la están solicitando, tienen el interés en ser parte del Ministerio A.M.E, llenan una Solicitud de Admisión y son aprobados por el Ministerio. El Miembro Honorario podrá registrar bajo sí cuantos Dependientes desee y será responsable de hacer las aportaciones por estos.

ARTICULO V.-TERMINACION DE MEMBRESIA (BAJAS)

SECCIÓN 1. La Membresía de los Miembros del Ministerio A.M.E. podrá ser terminada de cualquiera de las siguientes maneras:

- A.** Cualquier Miembro Sostenedor u Honorario, podrá darse de baja a si mismo y/o a cualquiera de sus Dependientes en el momento que así lo desee. En este caso la baja solamente podrá ser hecha haciendo la petición por escrito o llenando la Solicitud para este propósito. La Baja será efectiva en la fecha recibida por la secretaría del Ministerio A.M.E.

- B.** El Ministerio A.M.E. se reserva el derecho de dar de Baja Administrativa a cualquier Miembro que no cumpla con las condiciones de membresía estipuladas. Por ejemplo: todo Miembro tiene hasta el día quince (15) de cada mes para contribuir por el fallecimiento de los Miembros reportados. Si algún Miembro no envía sus aportaciones a tiempo y no contacta a las oficinas del Ministerio para ofrecer una razón válida por la cual no pudo enviar sus aportaciones, dicho Miembro será puesto en estado de inactivo y podría ser dado de baja administrativa siguiendo el procedimiento estipulado en la sección que sigue (sección 2).

SECCIÓN 2. Las Bajas serán procesadas de acuerdo con el procedimiento aquí establecido

- A.** Inmediatamente se refleje un atraso de más de quince (15) días en las Aportaciones de las Cuotas Regulares del Miembro Sostenedor sin alguna razón válida, este pasará a un estado de inactivo y

recibirá cuatro (3) comunicaciones antes de ser dado de baja; 2 comunicaciones escritas y enviadas a la dirección registrada en los archivos del Ministerio o por correo electrónico. El Miembro Sostenedor recibirá una comunicación escrita mensual durante dos (2) meses. Copia de estas comunicaciones podrían ser enviadas al coordinador local de la iglesia del miembro en cuestión.

- B.** Durante el tercer mes de atraso del Miembro Sostenedor, el Ministerio A.M.E. llamará telefónicamente a dicho Miembro e informará la situación de este al Coordinador de su iglesia. Si al día del cierre del cuarto (4) mes, no sea establecido un acuerdo con el Ministerio, se procederá a dar de Baja Administrativa antes del cierre.
- C.** El Miembro será inactivado después de los 45 días de atraso de acuerdo con la fecha del reporte de aportaciones. Si durante este periodo de inactivo falleciera el sostenedor o algunos de sus dependientes el miembro no tendrá derecho al Ayuda ofrecida.
- D.** Si el Miembro Sostenedor contacta las oficinas del Ministerio A.M.E. durante el quinto mes partiendo desde la fecha en que el procedimiento de Baja Administrativa fue iniciado, dicho Miembro deberá aportar la cantidad total atrasada dentro de diez (10) días y deberá enviar una carta al Comité Administrativo del Ministerio A.M.E. explicando las razones de su atraso y solicitando su reactivación.
- E.** Bajo las condiciones antes mencionadas este Miembro podría ser readmitido en la Clasificación de Membresía que tenía antes de ser dado de baja.
- F.** Si el miembro sostenedor cambiara de una iglesia participante a otra iglesia participante en su misma Zona, éste llenará una hoja de traslado para mantener su condición de sostenedor. Esta hoja de traslado deberá ser firmada por el Coordinador de la iglesia saliente y por el de la iglesia que recibe al Miembro Sostenedor.
- G.** Si el Miembro Sostenedor se mudara de una iglesia participante a una no participante, el sostenedor se reclasificará como miembro Honorario. El Miembro Sostenedor podría solicitar ser

transferido al Zona donde se mudó, pero la decisión final para la aprobación o no dependerá del Comité Administrativo el cual podría cancelar la membresía dependiendo del lugar para donde el Miembro se haya mudado.

ARTICULO VI. - GOBIERNO

SECCIÓN 1. Asamblea General: Sobre la Asamblea General recae todo el poder del Ministerio A.M.E. Está compuesta por todos los Miembros Sostenedores Activos y poseedores de un Certificado de Membresía y por todos los Coordinadores de Duelo de las iglesias constituyentes en representación de los Miembros no presentes. Las reuniones de la Asamblea General se llevarán a cabo cada cuatro (4) años en un lugar y día determinado por la Junta Directiva y será presidida por el presidente en vigencia de esta.

A. La notificación de las reuniones de la Asamblea General deberá ser anunciada por escrito y entregadas personalmente o enviadas por correo postal a todos los Miembros Sostenedores y Coordinadores en un periodo de no menos de noventa (90) días antes de la fecha de la reunión. Si la notificación de reunión es enviada por correo postal, dicha notificación será considerada como entregada al ser depositada en el servicio de correo postal con la dirección del Miembro Sostenedor tal y como aparece en los archivos del Ministerio AME. Dicha notificación será enviada con los costos de envío pagados a través de una estampilla postal.

B. Los deberes de la Asamblea General serán elegir a los Oficiales del Ministerio A.M.E. que componen la Junta Directiva; presidente, vicepresidente, Tesorero/ secretario, Pastor Asesor, al Presidente del Comité de Arbitraje y Consejo y los Vocales miembros de la Junta Directiva. Además, los Coordinadores de Duelo elegirán a aquellos Coordinadores que los representarán con los diferentes juntas y comités.

También como parte de los deberes de esta Junta, está el aprobar enmiendas a los Artículos de Incorporación o Estatus cuando el caso lo amerite, y el análisis y aprobación de los informes de

Finanza y de los proyectos administrativos y ejecutar cualquier otra función que se le asigne durante el proceso de la reunión.

C. Los trabajos de la Asamblea General darán comienzo por propuesta del presidente y el voto de los Miembros Sostenedores y Coordinadores de Duelo y Asuntos Funerales presentes en el día, lugar y hora señalada previamente. El presidente del Comité de Conteo de Votos certifica al secretario la cantidad de votos afirmativos. El secretario(a) dará comienzo a la reunión si estos votos representan la mayoría de los presentes.

SECCIÓN 2. La Junta Directiva del Ministerio A.M.E.: estará compuesta por el presidente, vicepresidente, secretario/Tesorero, un Pastor Asesor, el presidente del Comité de Arbitraje y Consejo y Vocales compuestos de un Coordinador de Duelo y Asuntos Funerales por cada 500 miembros en las diferentes Zonas que comprenden el Ministerio AME.

ARTICULO VII. - ELECCIONES

SECCIÓN 1. Las elecciones serán llevadas a cabo cada cuatro (4) años durante la reunión de la Asamblea General en el lugar designado por la Junta Directiva. Cada Miembro presente en la Asamblea General tendrá el poder de un solo voto por cada asunto sometido a votación en la reunión. Ningún miembro podrá autorizar a ninguna otra persona o grupo, fuera del Coordinador de Duelo y Asuntos Funerales de su iglesia, para actuar o votar en su lugar por voto representativo. La manera de votación será establecida y notificada por la Junta Directiva.

A. Las elecciones se realizarán por la Comisión de Nombramiento, la cual es elegida por la Comisión Mayor compuesta por los delegados previamente seleccionados en la reunión anual de Coordinadores de Duelo, y por aquellos delegados seleccionados por los Miembros Sostenedores presentes el día de la Asamblea General.

B. Cada Zona territorial del Ministerio AME estará representada, en la Comisión Mayor, por un (1) delegado por cada quinientos (500) Miembros activos en la Zona. La cantidad de miembros en la

Comisión de Nombramiento será determinada por los Miembros Sostenedores y Coordinadores de Duelo y Asuntos Funerales presentes el día de la Asamblea General.

- C. Una vez la Comisión de Nombramiento elija los nuevos oficiales, estos deberán ser certificados con el voto afirmativo de la mayoría de los Miembros Sostenedores y Coordinadores de Duelo presentes en el lugar, día y hora previamente anunciado para dicha Asamblea.
- D. Luego de terminados los trabajos de la Asamblea General, el secretario de la Junta Directiva saliente dará por cerrada la sección.

ARTICULO VIII. - COORDINADOR DE DUELO Y ASUNTOS FUNERALES

SECCIÓN 1. Cada iglesia constituyente tendrá una persona quien representará al Ministerio en esta y a los Miembros de esta, quienes sean Miembros del Ministerio AME, ante este. Este representante se llamará, el Coordinador de Duelo y Asuntos Funerales, y será elegido por la iglesia siguiendo el procedimiento que esta determine. Se recomienda que una vez se nombre el Coordinador, el mismo sea cambiado solo por una de las siguientes circunstancias: (1) Solicitud de Ministerio, (2) El Coordinador cambie de iglesia. (3) El Coordinador tenga alguna situación que la iglesia entienda necesario su sustitución.

Los Coordinadores de Duelo y Asuntos Funerales: recibirán las notificaciones de los fallecimientos, anunciarán el tiempo de matrícula para nuevas inscripciones, promoverán el Ministerio en sus iglesias, trabajarán con los miembros en sus iglesias para que éstos conozcan sobre el Ministerio. Además, repartirán las Solicitudes pertinentes a los miembros de su iglesia, y estarán siempre disponibles y accesibles para sus hermanos de sus iglesias Miembros de este Ministerio. Representarán con su voz y su voto a los Miembros Sostenedores de sus respectivas iglesias en la Asamblea General, estén estos, o no, presentes.

ARTICULO IX.- OFICIALES, DIRIGENTES, JUNTAS Y COMITÉS SUS FUNCIONES Y COMPENSACIONES

SECCIÓN 1. Los oficiales del Ministerio A.M.E. componen la Junta Directiva. El Ministerio tendrá además un Director Administrativo, una Junta Administrativa, un Comité Administrativo y el Comité de Arbitraje y Consejo.

SECCIÓN 2. La Junta Directiva: Es el organismo representativo de la Asamblea General y en ella radica la responsabilidad del buen funcionamiento de este. Sus integrantes son: presidente, vicepresidente, secretario/Tesorero, un Pastor Asesor, el Presidente del Comité de Arbitraje y Consejo y Vocales compuestos de un Coordinador de Duelo y Asuntos Funerales por cada 500 miembros en las Zonas que comprenden el Ministerio AME. Esta Junta se reunirá una (1) vez al año en un lugar y día estratégico.

- A.** Es elegida cada cuatro (4) años en la Asamblea General.
- B.** Es responsable de regular las operaciones que afectarán el funcionamiento general del Ministerio A.M.E. Analiza la efectividad y legalidad de cambios o procesos adoptados por las diferentes Zonas. Analiza el rendimiento de cada Zona con relación a las finanzas, las ayudas brindadas a los Miembros y el desarrollo del Ministerio AME.
- C.** Soluciona los conflictos referidos por las Zonas o aquellos cuya solución final afecte el funcionamiento general el Ministerio.
- D.** Coordina y dirige la Asamblea General. Determina la fecha y el lugar además de preparar la agenda para esta.
- E.** Maneja cualquier situación referida por las Zonas o por el Comité de Arbitraje y Consejo.
- F.** Nombra comisiones, subcomisiones y Comités con funciones específicas según sea la necesidad.
- G.** Esta Junta revisará cada cuatro años, al comenzar sus funciones, los beneficios de trabajo del Director Administrativo para realizar los ajustes necesarios. Además, determinará el porcentaje de ajuste salarial anual que el Director Administrativo recibirá, tomando en consideración tanto su ejecutoria como el presupuesto del Ministerio. Además, revisará cada cuatro (4) años las

comisiones y/o las dietas de los oficiales, al asistir a sus reuniones anuales. De ser necesario esta Junta será responsable de dar por terminada las funciones del Director Administrativo y nombrará a su sustituto. Para este proceso deberá existir razones que involucren el uso indebido de los fondos, una conducta moral que afecte la reputación del Ministerio o de las iglesias a las que sirve, o por el incumplimiento de sus funciones laborales.

SECCIÓN 3. Presidente: Convoca las reuniones de la Junta Directiva, crea y desarrolla la agenda y una vez alcanzado el quórum da por iniciados los trabajos de la Junta, al igual llamará a un voto para dar por terminada la reunión. Preside la Junta Directiva y la Asamblea General. De ocurrir un empate en alguna votación de la Junta Directiva ejercerá su voto para decidir el resultado. Mantiene comunicación con el Director Administrativo para la solución de conflictos o cualquier otro asunto que esté afectando el buen desarrollo del Ministerio o que pudiera ser implementado. Asiste y representa al Ministerio en reuniones o gestiones previamente acordadas.

SECCIÓN 4. El vicepresidente: Ejercerá las atribuciones y tomará el lugar el presidente en caso de la ausencia del presidente. En el evento de la muerte o renuncia del presidente, el vicepresidente ocupará la posición del presidente de manera interina hasta tanto la Junta Directiva nombre quien tomará la posición por el periodo restante hasta la Asamblea General. Preside la Comisión de desarrollo y pudiera representar al Ministerio en reuniones o gestiones previamente acordadas. Colabora con el presidente en el desarrollo de la agenda para las reuniones de la Junta Directiva cada año.

SECCIÓN 5. El secretario/Tesorero: Notifica a los Miembros de las reuniones convocadas por el presidente, declara si hay quórum para iniciar las reuniones y mantiene las minutas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. El secretario/Tesorero prepara el Reporte Financiero para la Asamblea General junto a la Directora de Finanza, y lo presenta en la reunión de dicha Asamblea. Además, preside la Comisión de Presupuesto y Finanza nombrada por la Junta Directiva y representa esta comisión en la elaboración del presupuesto anual y los informes trimestrales que elabora el/la

director/a de Finanza junto al Director Administrativo. Maneja el presupuesto Corporativo y la cuenta bancaria asignada a la Corporación.

SECCION 6. Pastor Asesor: Hace recomendaciones para evitar conflictos entre los trabajos del Ministerio AME y la doctrina y procesos de las Iglesias afiliadas, velando por el cumplimiento de las normas, valores y creencias de la iglesia Adventista del Séptimo Día. Es el asesor espiritual en las reuniones de la Junta Directiva y en la Asamblea General. Sirve como asesor espiritual para el Comité de Arbitraje y Consejo o de cualquier otro director que se lo solicite al momento de tomar alguna decisión. Además, preside la comisión de conteo de votos en la Asamblea General.

SECCION 7. Presidente del Comité de Arbitraje y Consejo: Recibe los asuntos sometidos por alguno de los Miembros, por uno de los Coordinadores de Duelo y Asuntos Funerales o por el Comité Administrativo para ser evaluados por el Comité que preside. Debe manejar confidencialmente cualquier asunto que se le presente hasta que el Comité pueda reunirse y adoptar una recomendación para la Junta Directiva o Administrativa. Presenta a la Junta Directiva aquellos asuntos que han sido traídos en varias ocasiones a la consideración del comité que dirige.

SECCIÓN 8. Vocales: Son representantes de su Zona en la Junta Directiva. Mantienen comunicación constante con los Coordinadores de Duelo y Asuntos Funerales de la Zona y con los Miembros de la Zona que representan para conocer las necesidades existentes. Presenta en la reunión ordinaria de la Junta Directiva las necesidades específicas de su Zona. Informa en su Zona los acuerdos tomados por la Junta Directiva durante su reunión, con excepción de aquellos de carácter confidencial y que serán manejados por quien la Junta Directiva autorice. Los vocales, aunque son miembros de la Junta Directiva, no forman parte de los oficiales del Ministerio AME.

SECCIÓN 9. Director Administrativo: Es contratado por la Junta Directiva y sirve como su representante para ejecutar los planes y acuerdos que la Junta Directiva ha aprobado. Dirige las operaciones generales Administrativas y laborales del Ministerio de Ayuda Mutua para Enterramiento. Rinde informes trimestrales al presidente de la Junta Directiva para mantenerlo informado del progreso

y de las metas alcanzadas, así como de aquellas dificultades que se presenten. Preside el Comité Administrativo y desarrolla estrategias para lograr el cumplimiento de los planes trazados. Elabora el presupuesto anual junto al director/a de Finanzas y el/la Tesorero/a.

SECCIÓN 10. La Junta Administrativa: Es presidida por el Director Administrativo, está compuesta por el Comité Administrativo y el Cuerpo de Coordinadores de Duelo y Asuntos Funerales, realizará reuniones una (1) vez al año en cada Zona representativa y sus funciones son:

- A. Proveer un mecanismo para analizar el impacto o resultado de los acuerdos de la Junta Directiva ya implementados. a los Miembros y coordinar los Ayuda ofrecidas a los Miembros del Ministerio.
- B. Creará estrategias para el crecimiento del Ministerio en su Zona y mantendrá informados a los Miembros Sostenedores de todos los detalles pertinentes del Ministerio, así como a los pastores de cada iglesia participante.
- C. Mantendrá expedientes de los acuerdos tomados y hará reportes a la Junta Directiva para sus reuniones y acuerdos.
- D. Creará comités locales de acuerdo con la necesidad del Zona.
- E. Elegirá cada cuatro (4) años a los Coordinadores que serán Delegados un la Asamblea General.

SECCIÓN 11. Comité Administrativo: Es presidido por el Director Administrativo y realiza reuniones cada tres (3) meses. Sus integrantes son el Director Administrativo, el Subdirector Administrativo, el Director de Finanzas, el Coordinador General Hispano y el Coordinador General Habla Inglesa. Las funciones de este Comité son: Analizar pedidos especiales de los Miembros, analizar el alcance de las metas proyectadas para el mes, presentar las metas para el mes entrante, crear el plan de desarrollo para nuevos proyectos, analizar las estrategias a seguir ante situaciones especial que se presenten y asignar funciones especiales al personal en el desarrollo de proyectos o para enfrentar una situación que se presente.

SECCIÓN 12. Comité de Arbitraje y Consejo: Este Comité realiza reuniones ordinarias cada seis (6) meses en lugar y/o maneras que ellos determinen. Su función será analizar cualquier conflicto presentado por alguno de los Miembros Sostenedores, Miembros Honorarios, o alguno de los organismos administrativos del Ministerio A.M.E. Además, podrá realizar análisis de interés propio con relación al funcionamiento del Ministerio. Las decisiones o análisis de este Comité servirán de recomendación para el organismo que presentó la solicitud o que se relacione con el asunto tratado.

A. Integrantes: Los integrantes de este Comité estarán compuestos por siete (7) Coordinadores de Duelo y Asuntos Funerales.

B. Nombramiento y Sustitución: Este Comité es elegido cada cuatro (4) años en la Asamblea General, donde además se determina quien será el presidente, vicepresidente y secretario/a.

SECCIÓN 13. El Comité Contador de Votos: Llevará acabo el conteo total de votos durante la Asamblea General. Nueve (9) Coordinadores de Duelo y Asuntos Funerales elegidos entre todos los Coordinadores de Duelo y Asuntos Funerales locales presentes en la Asamblea General se elegirán a viva voz para formar dicho Comité. Este Comité será presidido por el Pastor Asesor de la Junta Directiva.

SECCIÓN 14. Comité de Finanza: La Junta directiva nombrará un Comité de finanza y determinará el número de personas del que estará compuesto y creará un guía para sus funciones y manera de trabajar. Este Comité será presidido por el/la tesorero/a de la Junta Directiva el/la cual lo representará durante la elaboración el presupuesto anual del Ministerio según ha sido mencionado anteriormente en este documento.

ARTICULO X.- COMPENSACIONES:

SECCIÓN 1. El Ministerio A.M.E. podría pagar compensación en manera de dietas, millaje, comisiones, jornada y salario a oficiales, directores, empleados, Coordinadores de Duelo y Asuntos Funerales y a personas contratadas para brindar algún tipo de servicio al Ministerio en la manera que las leyes lo establezcan.

ARTICULO XI.-DESPIDOS Y/O REMOCIÓN DE PUESTOS

SECCIÓN 1. Cualquier oficial o director podría ser removido de sus funciones por medio del voto afirmativo de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva en el momento en que estos, a su juicio, lo vean necesario para poder preservar el mejor interés del Ministerio A.M.E. El despido o remoción de cargo será hecho sin perjuicio y garantizando los derechos adquiridos al momento del nombramiento o la contratación de la persona en cuestión.

- A.** Las vacantes de los oficiales y directores, sin importar como haya sido ocasionadas, podrán ser llenadas en cualquier momento por la elección de estos en la Junta Directiva y sin tener que esperar a que expire el término de dicha vacante si aplicara.

ARTICULO XII.- CERTIFICADOS DE MEMBRESIA

SECCIÓN 1. Certificados: Todo Miembro Sostenedor aprobado por el Ministerio A.M.E. recibirá un Certificado o tarjeta, libre de costo y debidamente identificado con el logo y nombre del Ministerio A.M.E. Este documento de identificación pudiera ser solicitado al momento de requerir la ayuda para cualquiera de los miembros de su grupo. Cada Certificado o Tarjeta de Membresía declara lo siguiente:

- El Nombre de esta Corporación;
 - El nombre de la persona a quien se le emite el certificado
 - La fecha de comienzo del Miembro
 - El nombre de los dependientes Registrados
- A.** En caso de cambios en la lista de Dependientes en el documento de identificación, el Ministerio A.M.E. expedirá un nuevo documento el cual será sin costo en el caso de cambios por fallecimiento o por la admisión de un nuevo dependiente. Si este cambio fuera por razones de baja de cualquier tipo, el Miembro Sostenedor será responsable de cubrir los costos antes mencionados.
- B.** Si el Miembro Sostenedor solicita ser dado de baja, deberá devolver el documento de identificación al Ministerio A.M.E.

SECCIÓN 2. Certificados Perdidos, Robados o Destruídos: El documento de identificación será propiedad del Ministerio A.M.E. y este podría otorgar uno nuevo para reemplazar alguno perdido si el Miembro Sostenedor nombrado en el certificado cumple con los siguientes requisitos: (a) presente una affidavit explicando la circunstancias de la pérdida del original; (b) y solicitando al Ministerio le entregue un duplicado original; (c) satisfaga cualquier costo establecido por el Ministerio A.M.E. que resulte por la producción y envío del duplicado.

ARTICULO XIII.- AYUDA OFRECIDA

SECCIÓN 1. Ayuda: En caso del fallecimiento de cualquier Miembro que este al día con sus aportaciones, lo cual puede ser probado por medio del último Reporte de Aportaciones, el Ministerio A.M.E. coordinará los servicios funerales y pagará el costo de los gastos incurridos en estos para dicho Miembro tal y como se especifica en la sección de Descripción de la Ayuda ofrecida en las Condiciones Generales de Membresía.

SECCIÓN 2. Cualificación para la Ayuda Ofrecida: Los Miembros de iglesia que deseen pertenecer al Ministerio A.M.E., deberán pedir una Solicitud de Admisiones al Coordinador de Duelo y Asuntos Funerales de su iglesia, solicitarla directamente a la oficina del Ministerio A.M.E. u obtenerla en la página cibernética. Esta debe ser llena en todas sus partes, ser firmada por el Coordinador de su iglesia y luego enviarla junto con la Cuota Inicial correspondiente, a la oficina de Ministerio A.M.E. La Junta Directiva, o su representante, examinará cada Solicitud al momento de recibirla. De ser aprobada, se le enviará al Miembro Sostenedor una copia de su Solicitud junto a un Paquete de membresía, el cual, incluirá el Certificado que lo identifica como Miembro. La Membresía estará vigente una vez la Solicitud haya sido aprobada.

SECCIÓN 3. Reclamo de la Ayuda ofrecida: Inmediatamente algún Miembro activo del Ministerio A.M.E. falleciera, su pariente o persona autorizada por el Miembro Sostenedor, deberá reportar el fallecimiento llamando a los números telefónicos provistos en el Reporte de Aportaciones enviado mensualmente a los Miembros Sostenedores, en la carta de aceptación o en la página cibernética del

Ministerio. Para recibir las ayudas, la persona que reporta algún fallecimiento deberá asegurarse de hablar con un oficial autorizado del Ministerio A.M.E. El Miembro fallecido o su Sostenedor debe estar al día con sus aportaciones para poder recibir la ayuda.

ARTICULO XIV.- MEDIDAS PARA TIEMPOS DE EMERGENCIAS

SECCIÓN 1. La Junta Directiva tendrá la facultad para crear las medidas que se adoptarán durante eventos que pudieran afectar la operación del Ministerio como se describen en esta Constitución y en las Condiciones Generales de membresía.

SECCIÓN 2. Se definen como eventos aquellas situaciones que, por su naturaleza generan una cantidad de fallecimientos mayor de los que ocurren regularmente cada mes durante los últimos seis (6) meses. Como, por ejemplo: Actos de terrorismo, guerras, accidentes aéreos, accidentes en masa, Epidemias, Pandemias, desastres naturales, etc.

SECCIÓN 3. Una vez aprobada, la medida debe ser enviada a todos los Miembros Sostenedores, a Miembros Honorarios y a todos los Coordinadores de Duelo y Asuntos Funerales por correo regular o correo electrónico. Además, la medida se colocará en la página cibernética del Ministerio donde los Miembros puedan hacer referencia, al igual que las personas interesadas en formar parte del Ministerio AME.

SECCIÓN 4. La medida debe incluir el mecanismo de activación y desactivación. Una vez que sea activada se aplicara a todos los Miembros por igual.

ARTICULO XV.- FINANZAS

SECCIÓN 1. El Ministerio A.M.E. administra fondos comunes adquiridos a través de la Cuota Inicial y la aportación mensual que realizan los Miembros Sostenedores y Honorarios con el fin de ayudar a sus hermanos que durante el mes sufrieron la pérdida de un ser amado. Además, el Ministerio AME podrá recibir donaciones de cualquier persona o entidad que tenga a bien hacer alguna contribución para los fines y propósitos por la cual existe este Ministerio, así también como fondos recaudados en actividades realizadas.

SECCIÓN 2. Cuota Inicial y Cuota Mensual:

SECCION 1. Cuota Inicial: Esta cuota es aportada una sola vez al momento de someter la Solicitud de admisión. La cantidad de esta cuota es establecida por la Junta Directiva y solo la misma Junta tendrá el poder para cambiarla. El Director Administrativo puede establecer matriculas especiales, en las cuales la Cuota Inicial pueda ser menor o eliminada, pero este cambio no puede ser permanente.

- A. Si algún Miembro activo cambia de categoría no tendrá que aportar nuevamente la cuota inicial si lo realiza dentro de los periodos establecidos para poder realizar dicho cambio. Si el cambio se realizara habiendo pasado tal periodo, el Miembro perderá su membresía y se considerará como un nuevo solicitante. Este Miembro deber cumplir con los criterios de readmisión vigentes en el momento

SECCIÓN 2. La Cuota Mensual: Esta Cuota Mensual deberá ser aportada mensualmente de acuerdo con lo indicado en el Reportes de Aportaciones enviados a los Miembros. La Cuota Mensual será evaluada por la Junta Directiva durante su 1er año una vez es elegida, para realizar cualquier ajuste a la cantidad que se aporta. Al llenar la Solicitud, la persona interesada, seleccionará una de las siguientes opciones de aportación, y una vez seleccionada, solo podrá ser cambiada por la aprobación del Comité Administrativo.

- B. **Regular:** En este caso el Miembro hace una contribución por cada fallecimiento que ocurriera en el mes. Esto significa que la cantidad a aportar en el mes dependerá directamente de la cantidad de miembros fallecidos durante ese mismo mes. La Cuota Regular de los Miembros Honorarios deberá ser contribuida de acuerdo con el Artículo 4, Sección 3 C 3) de estos Estatutos.
- C. **Fija:** En este caso el Miembro aporta una cantidad fija cada mes sin tomar en consideración la cantidad de fallecimientos que ocurran en el mismo mes. La cantidad que se aporta podría variar dependiendo del resultado del análisis que realiza la Junta Directiva durante su primer año después de ser elegida.

SECCIÓN 3. Solo la Junta Directiva o la Asamblea General podrán realizar cambios a las diferentes Cuotas que se aportan.

ARTICULO XVI.- DISPUTAS

SECCIÓN 1. Toda persona que tenga algún reclamo relacionado a los reglamentos y/o procedimientos del Ministerio A.M.E. deberá seguir el siguiente procedimiento dentro de un término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha del incidente.

- A.** Llamar a la oficina local del Ministerio AME para orientación sobre el asunto en particular.
- B.** Someter un comunicado por escrito al Comité Administrativo, detallando el incidente. El Comité se reunirá y hará saber su determinación por escrito en un periodo de 30 días.
- C.** De no estar conforme con la decisión del Comité Administrativo, deberá someter una explicación detallada del asunto ante el Comité de Arbitraje y Consejo. Este Comité analizará el caso y llevará su recomendación al Comité Administrativo para que este reconsidere la decisión tomada si es necesario. Si existiera alguna diferencia entre la recomendación del Comité de Arbitraje y Consejo y la reconsideración del Comité Administrativo, el presidente del Comité de Arbitraje y Consejo llevará el caso ante la Junta Directiva, la cual hará llegar por escrito su determinación al Miembro Sostenedor en cuestión y someterá al Comité Administrativo la acción a seguir.

ARTICULO XVII.- AÑO FISCAL

El año fiscal de esta corporación irá de acuerdo con el año del calendario: enero 1 hasta diciembre 31.

ARTICULO XVIII.- ENMIENDAS

Estos Estatutos podrán ser enmendados sólo por la mayoría de los votos de los Miembros de la Junta Directiva o por acuerdo tomado en la Asamblea General.

ARTICULO XIX.- DISOLUCION

SECCIÓN 1. La Junta Directiva podrá, por razones justas y reales o por petición firmada por la mayoría de los Miembros Sostenedores, llamar a un voto para determinar si el Ministerio A.M.E. deberá ser disuelto.

SECCIÓN 2. En caso de disolución, todos los bienes restantes de este Ministerio serán distribuidos proporcionalmente a la cantidad de miembros activos por iglesia entre las iglesias constituyentes del Ministerio AME al momento de la disolución.

RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL NUEVO ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DEL EL MINISTERIO DE AYUDA MUTUA PARA ENTERRAMIENTO-AME

POR CUANTO, En el día 22 de marzo del año 2020, habiéndose reunido la Junta Directiva del Ministerio A.M.E. y habiendo alcanzado quórum de esa Junta, se determinó aprobar y autorizar a todos los presentes y al personal del Ministerio A.M.E a someter los nuevos estatutos de este y ejecutar todas las acciones que sean necesarias o apropiadas para efectuar las recomendaciones hechas en dicha reunión; y

POR CUANTO, Las recomendaciones y determinaciones hechas en la reunión anteriormente mencionada ameritaron que se crearan estatutos, los cuales fueron redactados por la Junta Directiva; y

POR ENDE, SEA RESUELTO, Bajo la recomendación de la Junta Directiva del Ministerio A.M.E., se someta ante el Estado de La Florida, Estados Unidos de América, la adopción de esta nueva Constitución del Ministerio de Ayuda Mutua para Enterramiento.

ANEXOS: Condiciones de Membresía y Estatutos.

NOMINA, FUNDADORES Y FIRMA



Pr. Michael Guerrero
Presidente

Pr. Oscar Tavera Bueno
vicepresidente



Lidia Miozoty Ureña
Secretaria / Tesorera

RESOLUCIÓN CORPORATIVA

Yo, el abajo firmante, certifico a las agencias Gubernamentales que soy la secretaria del Ministerio de Ayuda Mutua para Enterramiento, Inc. (CORPORACIÓN), ubicada en Casselberry, Florida. He sido debidamente elegida y actualmente estoy sirviendo en esa capacidad. Certifico además que la siguiente resolución ha sido debidamente adoptada por el Consejo de Administración o el órgano rector de la Corporación y que dicha resolución tiene plena vigencia y vigencia a la fecha del presente y no han sido revocadas o rescindidas a partir de esta fecha.

Apéndice:

Puntos discutidos en la primera reunión del 22/03/2020, presentada por el presidente de la Junta Directiva Pr. Miguel Guerrero, quinto punto del orden del día:

RESUEVE:

5.- Adoptar la nueva Constitución del Ministerio de Ayuda Mutua para Enterramiento.

Por último, el presidente propone la votación y aprobación para la adopción de la nueva Constitución del ministerio. Esta fue votada y aprobada a unanimidad

CFO - SECRETARIO

(SELLO)



Lidia Miozoty Ureña

Nombre impreso